

## ANEXO III

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ..... EN EL PROGRAMA DE AYUDAS A PERSONAS INQUILINAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS POR ELLA GESTIONADAS

En Sevilla, a solicitud de ..... de fecha ..... de ..... de 2014

## REUNIDOS

De una parte, don Antonio Ibáñez Pielfort, Director General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Y de otra, ....., representante legal de ..... con NIF ..... y domicilio en calle ....., código postal ..... de (municipio/provincia) .....

## INTERVIENEN

Don Antonio Ibáñez Pielfort, en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que ostenta en virtud de la delegación de la titular de dicha Consejería contenida en la disposición adicional primera de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a personas inquilinas en situación de especial vulnerabilidad para el alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, gestionadas por entidades públicas y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2014, en relación con el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y Don/Doña ....., en nombre y representación de ..... según acredita mediante la presentación de poder suficiente.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

## EXPONEN

Primero. La Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda prevé la concesión de subvenciones tanto a personas arrendatarias como a entidades intermediarias, con la finalidad de fomentar el acceso a la vivienda mediante la puesta en arrendamiento de las que se encuentren deshabitadas.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en su artículo 22 establece la necesidad de destinar los recursos económicos, tanto estatales como fondos propios, a promover el derecho a la vivienda, dando preferencia a los grupos de población con menor índice de renta: así mismo, recoge en su artículo 6, el 25 por ciento de los ingresos de la unidad familiar como máxima renta a abonar para el acceso de la vivienda en alquiler.

El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, define en su Capítulo III el Programa de ayuda al alquiler de vivienda. Sin embargo, dado lo avanzado del año sin disponer de fondos estatales, por no haberse formalizado aún el convenio de colaboración con el Ministerio de Fomento, esta Consejería ha optado por aprobar la Orden de referencia para atender ya desde 2014, con fondos propios, a las familias en situación de especial vulnerabilidad que tienen ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM, cuyas viviendas están siendo gestionadas por entidades públicas. Sin perjuicio de que, con posterioridad, dicha financiación pueda ser complementada con fondos estatales, o de que las actuaciones realizadas puedan justificarse como correspondientes al Plan Estatal.

Segundo. El cuadro resumen de las bases reguladoras de la misma Orden establece el procedimiento de concesión de las ayudas, y en su apartado 8.a) faculta a las Administraciones Públicas, los entes instrumentales de ellas dependientes y las demás personas jurídicas públicas, con competencias en materia de vivienda, para actuar como entidades colaboradoras siempre que, en cumplimiento del apartado 8.b), así lo soliciten y suscriban el correspondiente convenio.

Tercero. La disposición adicional primera de la Orden delega en la persona titular de la Dirección General de Vivienda, de la Consejería de Fomento y Vivienda, la competencia para suscribir los convenios con las

entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 16.1.º y 4.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. La entidad ..... ha acreditado:

- a) Ser Administración Pública, ente público instrumental de ella dependiente o persona jurídica pública con competencia en materia de vivienda, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener competencias en materia de vivienda, o que hagan constar que la intermediación inmobiliaria coadyuve a conseguir su finalidad principal.
- c) Disponer de una bolsa de viviendas en alquiler, gestionada por la propia entidad, destinadas a familias en situación de especial vulnerabilidad.
- d) Contar con los medios informáticos suficientes para la tramitación telemática de las ayudas reguladas en la orden.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente convenio con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. Que la presentación de este Convenio en cualquier lugar y registro previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha ..... ha supuesto la solicitud de concesión de la condición de Entidad colaboradora .....; que se le concede con fecha de hoy a los efectos previstos en la Ley General de Subvenciones, debiendo cumplir las condiciones previstas en el artículo 13 de dicha Ley. A los efectos, se asigna el número identificativo y de control .....

Segunda. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración de ..... para que, en representación de las familias inquilinas en situación de especial vulnerabilidad y subrogándose en su posición jurídica, presenten su solicitud de ayuda al alquiler, actúen en su nombre durante todo el procedimiento, y reciban y apliquen los fondos percibidos a la renta del alquiler de sus viviendas.

Tercera. La entidad pública colaboradora tramitará la parte del proceso de concesión de la ayuda en la que interviene, a través del portal informático creado al efecto por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Cuarta. Serán obligaciones de la entidad colaboradora a partir del momento de suscripción del presente Convenio:

- Informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2 del cuadro resumen de la Orden.
- Puntuar las condiciones de las familias conforme a los criterios establecidos en el apartado 12.a).
- Presentar la solicitud de la ayuda.
- Disponer de los contratos de arrendamiento sobre viviendas de su titularidad o sobre las que tenga autorizada la gestión conforme a los requisitos establecidos.
- Verificar la vigencia del contrato y su uso como vivienda habitual y permanente de la unidad familiar beneficiaria durante todo el período subvencionado.
- Comunicar las incidencias producidas durante el período que comprende la convocatoria que afecten a las condiciones que han dado lugar a la concesión de la ayuda, en un plazo de 15 días desde que tenga conocimiento de las circunstancias que las ha provocado.
- Presentar justificación de la aplicación de la ayuda recibida a la finalidad para la que ha sido concedida.
- Asumir y aplicar las instrucciones recibidas de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda, para el desarrollo y ejecución de este programa.
- Acometer las acciones correctivas, preventivas y de mejora de su gestión que proponga la Consejería de Fomento y Vivienda.
- Actuar durante todo el procedimiento como representante de la familia inquilina, siempre que así conste acreditado según lo dispuesto en el artículo 32.2 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Desempeñar sus funciones respecto a los solicitantes, en calidad de persona encargada del tratamiento de los datos, con la debida reserva y confidencialidad, y con estricto cumplimiento de las normas de protección de datos de carácter personal y siempre que las personas de cuyos datos se trata hayan manifestado su

consentimiento. La Agencia de Colaboración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Fomento y Vivienda y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, para datos de carácter personal de nivel alto. En el caso de que la Entidad Colaboradora, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será responsable de las infracciones cometidas.

- Colaborar con la Administración en el procedimiento de reintegro llegado el caso, o reintegrar las cantidades que correspondan.

Quinta: La entidad ..... una vez estimada la solicitud de la ayuda, en su caso, aplicará la cantidad percibida a sufragar la parte de la renta que esta asume a fin de que la aportación de la familia beneficiaria no supere el 25 por ciento de sus ingresos.

Sexta. El plazo para la presentación de la justificación de las ayudas percibidas, ante la Dirección General de Vivienda, será de 10 días desde el inicio de cada mes del período subvencionable a partir de que se haya dictado resolución de concesión. La primera justificación que se presente a partir de dicha resolución, deberá incluir la justificación de los meses del período subvencionable anterior a la misma.

Cada una de las justificaciones contendrá los datos que se señalan, estructurados como sigue:

1.º Cuadro resumen de recursos percibidos y pagos aplicados a origen hasta la fecha de cierre de cada período.

2.º Ficheros mensuales justificativos que detallan los pagos a nivel de beneficiario, con expresión, entre otros de los siguientes datos:

- Código del expediente.
- Identificación de la persona beneficiaria.
- Fecha de finalización del contrato de arrendamiento.
- Importe de la renta del contrato de arrendamiento.
- Importe de la renta máxima de referencia.
- Importe del pago de la renta correspondiente al beneficiario referido al mes inmediatamente anterior (hasta el 25% los ingresos brutos mensuales de la Unidad Familiar).
- Importe de la ayuda aplicada por la entidad colaboradora a la renta referida al mes inmediatamente anterior.
- Fecha de aplicación contable de la ayuda.

Séptima. La Consejería de Fomento y Vivienda ejercerá la superior vigilancia, control y seguimiento del régimen de administración, uso y mantenimiento de la vivienda y de los datos de las personas beneficiarias, pudiendo recabar en cualquier momento de la Entidad Pública Colaboradora información sobre su gestión, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. Asimismo, esta Consejería prestará en todo momento el asesoramiento técnico necesario en relación a la gestión encomendada.

Octava. El presente Convenio está sometido a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; no estando sujeto a la legislación de contratos de la Administración Pública y regulándose por las particulares cláusulas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Novena. Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio, sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo se resolverán de mutuo acuerdo por las partes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

En caso de no llegarse al mismo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de ese momento, los acuerdos que adopte la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos cabrá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima. El presente Convenio surtirá sus efectos desde el momento de su formalización hasta la fecha de finalización del procedimiento de concesión de todas las ayudas sujetas a la convocatoria de 2014, su pago, justificación y posibles incidencias, siendo el plazo máximo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por dos más hasta completar seis años, cuando así lo acuerden las partes intervinientes.

En caso de que se efectúen ulteriores convocatorias de esta línea de ayudas, la prórroga del presente convenio será automática y tendrá las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Decimoprimera. Son causas de resolución del presente Convenio, que consecuentemente conllevarán la extinción de la condición de Agente Colaborador, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cese de la actividad, extinción de la sociedad, o modificación de las condiciones que dieron lugar a consideración como Agente Colaborador, sin que se haya comunicado tal hecho a la Dirección General de Vivienda.
- c) Caducidad de la homologación o resolución de su condición como Entidad Colaboradora.
- d) Incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.
- e) El transcurso del período de vigencia estipulado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Director General de Vivienda

Fdo. Antonio Ibáñez Pielfort

El representante de .....

Fdo. ....